

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 08 JUL 2022

Expediente No. 2022-00049.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** y en contra de **Claudia Stella Amezcuita Diaz y Michael John Sharp Barrios**, para que dentro del término de cinco días y en ocasión al pagaré base de ejecución se cancele las siguientes sumas de dinero:

a). Pagaré No. 9617941669.

1. Por el valor de \$1.663.633,90 por concepto del capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, las cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL DE LA RESPECTIVA CUOTA
30/09/2021	\$327.965,60
30/10/2021	\$330.329,10
30/11/2021	\$332.709,60
30/12/2021	\$335.107,30
31/01/2022	\$337.522,30
TOTAL	\$1.663.633,90

2. Por valor de \$5.974.172,90 por concepto de interese de plazo generaros y no pagados correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, los cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES DE LA RESPECTIVA CUOTA.
30/09/2021	\$831.049,20
30/10/2021	\$1.289.368,90
30/11/2021	\$1.286.988,40
30/12/2021	\$1.284.590,70
31/01/2022	\$1.282.175,70
TOTAL	\$5.974.172,90

3. Por valor de \$165.928.737.00. por concepto de capital acelerado desde la cuota correspondiente a febrero de 2022.

4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que excedan la una y media veces el interés de plazo pactado, desde el día siguiente a la respectiva fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que exceda la una y media veces el interés de plazo pactado, desde la presentación de la demanda hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Trámite la presente demanda por el procedimiento ejecutivo con garantía hipotecaria.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20384467 entregado en garantía hipotecaria. Oficiése para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **Dalis María Cañarete Camacho**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 034

Fecha 11 JUL 2022

El Secretario(a).

